

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE INSTRUYE AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEHUACAN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 14, PARA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MENCIONADO MUNICIPIO PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA ANTE ESE ORGANO ELECTORAL TRANSITORIO

A N T E C E D E N T E S

1.- En sesión ordinaria de nueve de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que emitió diversos criterios en relación con el registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno.

Dentro de los criterios aprobados por este Organismo Central se encuentra el siguiente:

j) En cuanto a las planillas de candidatos propietarios a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad se entenderá por planilla completa la que contenga tanto al candidato a Presidente Municipal como al Síndico, independientemente del número de regidores que integren dicha planilla.

2.- El veinticinco de agosto del año en curso, el Consejo Municipal Electoral del Tehuacán, Puebla recibió solicitud de registro de la fórmula de candidatos al Ayuntamiento del mencionado Municipio del Partido de la Sociedad Nacionalista, considerando pertinente aclarar que en la mencionada solicitud no se establecieron los nombres de los candidatos a Presidente Municipal Suplente y Síndico Suplente.

3.- El veintiséis de agosto del año en curso el Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, Puebla remitió mediante oficio número 64/CME/14/TH/01, remitió a la oficina del Consejero Presidente de este Organismo la solicitud de registro del Partido de la Sociedad Nacionalista que se mencionó en el párrafo anterior.

4.- El Consejero Presidente del Organismo Electoral Transitorio en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia requirió al Representante Propietario del Partido de la Sociedad ante ese Organismo

Electoral, para que exhibiera diversa documentación que derivada del análisis de la solicitud de registro en comento no acompañaron los integrantes de la mencionada planilla de candidatos. Sin embargo, el mencionado funcionario electoral omitió requerir al Instituto Político Solicitante del Registro para que integrara a su planilla el nombre y la documentación correspondiente de los candidatos a Presidente Municipal Suplente y Síndico Suplente.

5.- No obstante lo narrado en el punto de antecedentes inmediato anterior, el primero de septiembre del año en curso el Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, Puebla celebró sesión especial de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento del citado Municipio, otorgando registro a las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y de la Sociedad Nacionalista.

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, indicando además que los órganos responsables de esa función son: El Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

II.- El artículo 79 del Código de la materia indica que el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del mencionado Organismo Electoral.

III.- Que, el artículo 89 fracciones III y XIV del Ordenamiento Legal en cita establecen que son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto y resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En este orden de ideas, este Organismo Central una vez que ha analizado el procedimiento ejecutado por el Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, Puebla, respecto de la planilla de miembros del Ayuntamiento del referido Municipio presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, se llegó a la conclusión de que el mismo no se desarrolló de acuerdo a las disposiciones contenidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por las razones que se precisan a continuación.

En primer lugar, debe decirse que el Consejero Presidente del citado Organismo Electoral Transitorio, una vez que analizó la documentación presentada por el mencionado Instituto Político, decidió requerir con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia a ese Partido Político para que exhibiera diversa documentación que no se acompañó en los expedientes personales de los integrantes de la Planilla a registrar, sin embargo, omitió requerirle para que le proporcione los nombres y la documentación necesaria de los candidatos a Presidente Municipal Suplente y Síndico Suplente, en atención a que como se manifestó en los antecedentes de este acuerdo la planilla en comento se presentó incompleta.

No obstante lo anterior, en sesión de fecha primero de septiembre del año en curso el citado Organismo Municipal Electoral otorgó registro a la Planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, lo que en definitiva resulta violatorio tanto de las disposiciones contenidas en el artículo 203 del Código de la materia y los criterios que sobre el registro de candidatos emitió este Organismo Central.

En virtud de lo anterior y en atención a que como se ha manifestado el Partido de la Sociedad Nacionalista nunca fue requerido para subsanar la omisión cometida al presentar la solicitud de registro materia de este acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que con la finalidad de garantizar el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza y no vulnerar el derecho del citado Partido Político a postular a sus candidatos para miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, consagrado en el artículo 201 del Código en cita, lo procedente es reponer el procedimiento respectivo.

En este orden de ideas, la reposición del procedimiento de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, únicamente respecto de la solicitud presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista y que fue ejecutado por el Organismo Electoral Transitorio en comento, en un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se

notifique el presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Tehuacán, Puebla, debe proceder a requerir en términos del artículo 213 fracción I del Código de la materia al Partido de la Sociedad Nacionalista para que presente los nombres y la documentación necesarias de los candidatos a Presidente Municipal Suplente y Síndico Suplente, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento de dicho plazo, el Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, Puebla celebre sesión especial cuyo único fin sea resolver sobre la solicitud de registro de la Planilla a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, debiendo informar al Consejo General, por conducto del Secretario General sobre el cumplimiento de este acuerdo.

IV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XVIII del Código de la materia, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Secretario General para notificar, a la brevedad, el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye al Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, para reponer el procedimiento de registro de candidatos respecto de la solicitud de registro la planilla de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del mencionado Municipio, presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista ante ese Organismo Electoral Transitorio, en términos de lo establecido en el considerando número III de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar, a la brevedad, el presente acuerdo al Consejo

Municipal Electoral de Tehuacán, Puebla, según se dispone en punto considerativo número IV de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha diez de octubre del dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**